



AUTO N° 239 de 2022

(22 de abril de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REQUERIMIENTO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, mediante Resolución No. 1966 de noviembre de 2014 otorga concesión de aguas superficiales a favor de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira – COMFAGUAJIRA.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, en cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad Ambiental en el departamento de La Guajira, con el ánimo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo mencionado, por medio de la visita de seguimiento ambiental realizado el 16 de octubre de 2021 al proyecto en mención.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL:

De dicha visita de campo, se emitió informe de seguimiento INT- 2469 del 01 de diciembre de 2021, el cual, por constituir el principal insumo y soporte del presente acto administrativo, se transcribe:

(...)

1 VISITA DE SEGUIMIENTO.

Fecha de evaluación: 19 de octubre de 2021.

Nombre del(s) funcionario(s) que atendió(eron) el requerimiento	Cargo	Empresa
Elvis Ceballos	Supervisora de Alojamiento	Centro Recreacional y Vacacional Maziruma - COMFAGUAJIRA
Edwin Solano	Supervisor de mantenimiento	Centro Recreacional y Vacacional Maziruma - COMFAGUAJIRA

3.1 Cumplimiento de la normatividad ambiental

Disposición Reglamentaria	Medida	Aplicación			Observaciones
		SI	NO	N/A	
¿Se llevan registro de los actos administrativos emanados por la Autoridad Ambiental?		X			Si se lleva registro del acto administrativo que otorgó el permiso de concesión
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 8- Capítulo 11- sección 1)	Departamento de Gestión Ambiental				Si cuenta con un departamento de gestión ambiental
Uso Por Recurso					
Decreto 1076/15 (Libro 2 – Parte 2- Título 3- Capítulo 2- sección 8 -)	¿El sistema de captación de agua está acorde con lo autorizado	X			La captación se encuentra acorde a lo concesionado, sin embargo, el medidor instalado no se encuentra en el punto de captación, sino entre el tanque elevado y las

Artículo 2.2.3.2.8.5					instalaciones del Centro.
					 <p>19 oct. 2021 8:44:17 11°16'0.386"N -73°18'43.2"W Unnamed Road Dibulla La Guajira Altitud 11.5m Velocidad 0.0km/h Captación río Jerez Maziruma Número de índice: 3182</p>
					 <p>19 oct. 2021 8:44:30 11°16'0.102"N -73°18'43.34"W Unnamed Road Dibulla La Guajira Altitud 11.9m Velocidad 2.4km/h Captación río Jerez Maziruma Número de índice: 3187</p>
<p>Fotografías 1 a 2. Sistema de captación de agua superficial en el río Jerez- Centro Recreacional y Vacacional Maziruma - COMFAGUAJIRA (Fuente: CORPOGUAJIRA 19 octubre de 2021).</p>					
Ley 373 de 1997 - Decreto 1090/18 adiconado al decreto 1076 de 2015 (Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, sección 1, subsección 1)	¿Cuenta con un programa de ahorro y uso eficiente del agua?	x			<p>En Centro no cuenta Con un Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el permiso de concesión como lo establece la ley 373 de 1997, no obstante, en las instalaciones del centro se implementan actividades tendientes a la optimización del uso del recurso hídrico. (tales como mantenimiento y monitoreo de redes).</p> <p>Por otra parte, actualmente el Centro también se abastece del acueducto del casco urbano del Municipio de Dibulla.</p>
<p>Manejo de Vertimientos</p>					
Decreto 1076/15 (Libro 2- Parte 2- Título 3- capítulo 3- sección 5- Artículo 2.2.3.3.5.2)	¿Cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales (preliminar, primario, secundario, terciario)?				El Centro Recreacional y Vacacional Maziruma, se encuentra conectado al servicio de alcantarillado del Municipio de Dibulla.
Decreto 1076/15 (artículo 2.2.3.3.4.7) – Resolución 631 DE 2015	¿El sistema de tratamiento de aguas residuales cumple con los porcentajes de remoción establecidos en su diseño?				No aplica
Decreto 1076/15 Artículo 2.2.3.3.6.3 y Resolución 1207 de 2014	Si utiliza el agua residual ya tratada en otras actividades externas al establecimiento, ¿Cuenta con autorización de				No aplica

la autoridad ambiental?

3.2 Datos técnicos obtenidos en la inspección

Tema	N/A	S/I	Detalle
Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables			
¿Cómo se abastece de agua?		x	El Centro Recreacional y Vacacional Maziruma, actualmente se abastece del acueducto urbano del Municipio de Dibulla y directamente del río Jerez a través de una electrobomba instalada dentro de una caseta de bombeo, la succión la realiza con tubería de PVC de diámetro interno de 3". La derivación se encuentra ubicada en la margen izquierda del cauce del río Jerez en el punto coordenadas geográficas Datum (WGS 84) N 11°16'0.44" W 73°18'43.14" aledaño a las instalaciones del centro recreacional
¿Cuenta con concesión?		x	CORPOGUAJIRA, a través de la resolución 1966 de 21 de noviembre de 2014, otorgó concesión de agua superficial a COMFAGUAJIRA, por un término de 5 años. Esta concesión actualmente se encuentra vencida.
Método de medición de caudal captado		x	El Centro cuenta con medidor de volumen acumulativo instalado entre el tanque elevado y las instalaciones del Centro, en un punto identificado con las coordenadas: N 11°15'59.88" W 73°18'37.92".
			
Consumo real del agua			Para el día de la visita (19 de octubre de 2021), el medidor marcaba un volumen acumulado de 7024 m ³ . Dado que no se tiene la fecha específica de cuando se instaló el medidor, no es posible determinar el consumo real de agua desde el río Jerez. Cabe resaltar que, en la visita realizada en el año 2018, no se contaba con medidor.
			
Fotografía 4. Registro de volúmenes acumulativos - captación de agua superficial en el río Jerez- Centro			

		Recreacional y Vacacional Maziruma – COMFAGUAJIRA (Fuente: CORPOGUAJIRA 19 octubre de 2021).
Uso real dado al agua concesionada (o no concesionada)		El agua es utilizada para uso doméstico dentro del Centro Recreacional y Vacacional Maziruma.
Generación de Vertimientos		
Genera Vertimientos		No se generan vertimientos. Las aguas residuales domésticas son enviadas al alcantarillado del Municipio de Dibulla.
Medio receptor donde efectúa el vertimiento		Alcantarillado del Municipio de Dibulla
Requiere permiso de vertimiento		No.

3.3 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL ARTICULO CUARTO Y QUINTO DE LA RESOLUCION 1966 DE 2014

Artículo	Obligaciones	CUMPLE
ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN 1966 DEL 2014. en dicho artículo se encuentran establecidas las obligaciones establecidas en la concesión de agua de las cuales se puede expresar lo siguiente	Obligación: En caso que se generen cambios en los diseños iniciales y se requiera realizar estructuras hidráulicas para la optimización de la captación deben presentar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de ocupación de cauce y la solicitud de aprobación de planos hidráulicos.	SI
	Obligación: El sistema de captación de aguas deberá estar provisto de un dispositivo de medición de volúmenes que permita en cualquier momento conocer el volumen acumulado de las aguas derivadas.	SI
	Obligación: Luego de otorgada la concesión el usuario debe presentar el programa de Ahorro y Uso Eficiente de Agua en cumplimiento de la ley 373 de 1997 para su respectiva revisión y aprobación en un periodo no superior a un año.	NO
	Obligación: No utilizar mayor caudal de agua que la otorgada Si	SI
	Obligación: Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión en volúmenes que no superen el tope concesionado en este permiso.	SI
	Obligación: Evitar que las aguas que deriven de dicha corriente se derramen o salgan de las obras que las deben contener	SI
	Obligación: Permitir la vigilancia e inspección de las instalaciones cuando la corporación lo crea conveniente.	SI
	Obligación: Suministrar a la corporación la información de los volúmenes de agua captados en los periodos de	Sin reporte

	liquidación de Tasa por Uso de Agua (TUA)	
	Obligación: Evitar los impactos negativos sobre la fuente hídrica y el entorno natural en la zona de influencia directa e indirecta como consecuencia de las actividades realizadas en el sitio de captación y línea de conducción.	SI.
ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN 1966 DEL 2014.	Obligación: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmada en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse Si	SI

3.4 OBSERVACIONES

3.3.1 La concesión de agua superficial otorgada a COMFAGUAJIRA a través de la resolución 1966 de noviembre de 2014, fue por un término de cinco (5) años, es decir que esta concesión estuvo vigente hasta finales del año 2019. Debido a lo anterior, COMFAGUAJIRA debió en su momento solicitar la prórroga de la misma a fin de seguir utilizando el recurso hídrico del río Jerez.

COMFAGUAJIRA, a través del oficio ENT- 7429 de 15 de octubre de 2021, solicitó a CORPOGUAJIRA la liquidación por el servicio de evaluación de solicitud de concesión de aguas superficiales del río Jerez a captar en las mismas coordenadas de que trata la resolución 1966 de noviembre de 2014.

3.3.2 Las aguas captadas del río Jerez por el Centro Recreacional y Vacacional Maziruma, son enviadas a un sistema de almacenamiento elevado con capacidad de 135 m³.



Fotografía 5. Sistema de almacenamiento de agua- Centro Recreacional y Vacacional Maziruma – COMFAGUAJIRA (Fuente: CORPOGUAJIRA 19 octubre de 2021).

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la visita de seguimiento ambiental realizada a la concesión de agua superficial otorgada a la Caja de Compensación Familiar de La Guajira – COMFAGUAJIRA para el Centro Recreacional y Vacacional Maziruma y teniendo en cuenta lo señalado en la resolución 1966 de 21 de noviembre de 2014, se tienen las siguientes conclusiones:

- La resolución 1966 de 21 de noviembre de 2014, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a COMFAGUAJIRA, se venció a finales del año 2019.
- COMFAGUAJIRA a través del oficio ENT - 7429 de 15 de octubre de 2021, solicitó a CORPOGUAJIRA la liquidación por el servicio de evaluación de solicitud de concesión de aguas superficiales del río Jerez a captar en las mismas coordenadas de que trata la resolución 1966 de noviembre de 2014.

- COMFAGUAJIRA, instaló el sistema de medición de volúmenes acumulativos atendiendo la obligación impuesta en la resolución 1966 de 2014, sin embargo, el sitio no corresponde a la captación por lo que se debe reinstalar.
- COMFAGUAJIRA no ha presentado a CORPOGUAJIRA el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con lo establecido en la 373 de 1997.

De conformidad con lo anterior, se recomienda a la Subdirección de Autoridad Ambiental, requerir a la Caja de Compensación Familiar de La Guajira – COMFAGUAJIRA para que:

- Se abstenga de captar agua del río Jerez hasta tanto obtenga de parte de CORPOGUAJIRA el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.
- Reinstale el medidor de agua en un sitio definido entre el sistema de bombeo y el sistema de almacenamiento.
- Presente ante CORPOGUAJIRA, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su evaluación y aprobación.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA:

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993: **“FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

...2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...

...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES PARA EFECTUAR EL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo establecido en el informe de seguimiento transrito y después de evaluar lo evidenciado en campo en la visita realizada, estima procedente esta Autoridad Ambiental acoger las recomendaciones allí expuestas, en el sentido de exigir su cumplimiento y los respectivos soportes de su ejecución, tal como se señalará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Así mismo, cabe indicar que los requerimientos que aquí se señalan, devienen de obligaciones derivadas de la Resolución No. 1966 de noviembre de 2014 otorga concesión de aguas superficiales a favor de la Caja de Compensación Familiar de La Guajira – COMFAGUAJIRA y de la consideraciones técnicas asociadas



derivadas del seguimiento ambiental; en consecuencia, su inobservancia, en cuanto al alcance y términos de los mismos, faculta el inicio de las respectivas investigaciones, conforme el procedimiento estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Caja de Compensación Familiar de La Guajira – COMFAGUAJIRA, con base en las recomendaciones señaladas en el informe de seguimiento INT- 2469 del 01 de diciembre de 2021, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con la siguiente obligación:

1. Deberá abstenerse de captar agua del río Jerez hasta tanto obtenga de parte de CORPOGUAJIRA el respectivo permiso de concesión de aguas superficiales.
2. Reinstalar el medidor de agua en un sitio definido entre el sistema de bombeo y el sistema de almacenamiento.
3. Presente ante CORPOGUAJIRA, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de la obligación establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas procedentes y al inicio de proceso administrativo sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previa revisión de los archivos de la Subdirección de Autoridad Ambiental y en caso de existir proceso administrativo sancionatorio ambiental aperturado por los mismos hechos, el presente informe hará parte de este.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Caja de Compensación Familiar de La Guajira – COMFAGUAJIRA, o a su apoderado debidamente constituido, conforme lo regulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo deberá publicarse en la página WEB y/o en el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de abril de 2022.

JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: F. Ferreira
Aprobó: J. Barros